



que estan en el dia haciendo servicio de Maras, ha
procedido Oficinaria de los antecedentes que
pudieren ilustrarle en el punto, a fin de dar al

O. el oportuno informe, y de sus Multas debe
manifestarle lo siguiente: - El artº 212. Capº 2º titº

3º del Reglamento Gen. expedido por S. M. en 26.

de Febrero de 1824. para la organizacion de estos Cuer-

pos dice a la letra: " Oficinaria ademas los Voluntarios,

y Cabos, y Sargentos el haber de Cuatro r. viva.

" Dianos tres pases de veinte y cuatro reales el

" Servicio Extraordinario del Pueblo, y de cuatro r.

" 6. y una Tercera se paga por cada uno de los demás

" dias que pasaren fuera del seno de sus familias.

" Los Jefes y Oficiales tendran tambien Derecho a

" reclamar el haber dia a dia que paga lo de su Re-

" gimiento clase y cumplio, señalan los Reglamentos de

" sueldo del Ejercito, o Reina yo tuviere a bien

" establecer y graduandolos para los Cuerpos de

" Voluntarios Habitados con proporcion al numero

" de dias cumplidos fuera del término de los Pueblos."

El artº 203. del mismo Capitulo dice entre otras

cosas "que el servicio de guardia en las Maras

de armas o puestos fortificados sea considerado

